



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección
Y Bienestar a los Animales**

**Expediente: PAOT-2017-2733-SPA-1622
Y sus acumulados: PAOT-2017-2908-SPA-1739
PAOT-2017-3002-SPA-1782**

No. Folio: PAOT-05-300/200-5977 -2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2017.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2017-2733-SPA-1622 y sus acumulados PAOT-2017-2908-SPA-1739 y PAOT-2017-3002-SPA-1782 relacionado con la denuncia ciudadana radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió denuncia ciudadana respecto al derribo de un individuo arbóreo ubicado en el camellón de Avenida Mariano Escobedo esquina con calle Laguna de Mayrán, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Derribo de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere al derribo de un individuo arbóreo de la especie *Taxodium mucronatum* para despejar la vista de un anuncio publicitario de la empresa "Clear



Expediente: PAOT-2017-2733-SPA-1622
Y sus acumulados: PAOT-2017-2908-SPA-1739
PAOT-2017-3002-SPA-1782

No. Folio: PAOT-05-300/200- **5977** -2017

Channel", dicho árbol se localizaba sobre el camellón de Avenida Mariano Escobedo esquina con calle Laguna de Mayrán, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal.
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol.
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría acudió al sitio señalado en el escrito de denuncia, constatando el desmoche de un árbol de los conocidos como ahuehuetes, con la finalidad de liberar la línea visual de un tótem publicitario de la empresa "OUTDOOR MÉXICO SERVICIOS PUBLICITARIOS, S. DE R.L. DE C.V." (antes "CLEAR CHANNEL OUTDOOR MÉXICO S.A. DE C.V."). Adicionalmente, a través del dictamen técnico número PAOT-2017-898-DEDPPA-297 elaborado por la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, se concluye que como medida de restitución, la empresa debería entregar:

(...) La compensación física por el derribo sin autorización del árbol comúnmente conocido como ahuehuete (Taxodium mucronatum), asciende a la cantidad de diecinueve árboles a elegir entre las siguientes especies: Liquidambar styraciflua, Cupressus lindleyi, Taxodium mucronatum, Senna, Fraxinus uhdei y Eriobotrya japónica. (...)

En razón de lo anterior, se citó a comparecer en las oficinas que ocupa esta Procuraduría al representante legal de la empresa denominada "OUTDOOR MÉXICO SERVICIOS PUBLICITARIOS, S. DE R.L. DE C.V." (antes "CLEAR CHANNEL OUTDOOR MÉXICO S.A. DE C.V.") con la finalidad de solucionar el problema denunciado en términos de una



Expediente: PAOT-2017-2733-SPA-1622
Y sus acumulados: PAOT-2017-2908-SPA-1739
PAOT-2017-3002-SPA-1782

No. Folio: PAOT-05-300/200- **5977** -2017

- Adicionalmente a la compensación indicada en el dictamen técnico elaborado por esta Procuraduría, la empresa en comento realizó la entrega de 100 ahuehuetes de 50 cm y un individuo más de 6 metros de altura de la misma especie.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C. c. c. e. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento

LMH/EGGH/SAS/AEO

www.paot.org.mx

Medellín 202, Cuarto, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Exts. 12011 y 12400



**Expediente: PAOT-2017-2733-SPA-1622
Y sus acumulados: PAOT-2017-2908-SPA-1739
PAOT-2017-3002-SPA-1782**

No. Folio: PAOT-05-300/200-5977 -2017

conciliación. Posteriormente, durante la comparecencia celebrada en fecha 15 de agosto del presente año y mediante la promoción del cumplimiento voluntario establecida en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la empresa se comprometió a entregar a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo un total de 19 individuos arbóreos de la especie *Liquidambar styraciflua* de 6 metros de alto y con las características establecidas en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, como medida de compensación por el daño ambiental ocasionado.

Finalmente, en fecha 1 de septiembre del presente año, la empresa llevó a cabo la entrega al vivero delegacional de 19 individuos arbóreos de la especie *Liquidambar styraciflua* de 6 metros de alto, con buena estructura y en aparente buen estado fitosanitario.

Cabe señalar que, adicionalmente a la compensación indicada en el dictamen técnico elaborado por esta Procuraduría, la empresa en comento presentó copia simple de los documentos denominados "Entrada de Plantas y Árboles" con folios número 106 y 115, en los que consta la entrega y recepción de 100 ahuehuetes de 50 cm y un individuo más de 6 metros de altura de la misma especie.

Por lo antes señalando, y considerando que se implementaron las medidas para garantizar el cumplimiento de la restitución por la afectación al arbolado; y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de un árbol comúnmente conocido como ahuehuate (*Taxodium mucronatum*) por causas atribuibles a la liberación de la línea visual a un tótem publicitario de Avenida Mariano Escobedo esquina con calle Laguna de Mayrán, colonia Granada, Delegación Miguel Hidalgo.
- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Normatividad Ambiental en materia de poda y derribo de arbolado, la empresa denominada "OUTDOOR MÉXICO SERVICIOS PUBLICITARIOS, S. DE R.L. DE C.V." (antes "CLEAR CHANNEL OUTDOOR MÉXICO S.A. DE C.V.") llevó a cabo la entrega de 19 individuos arbóreos de los conocidos como liquidámbar a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Miguel Hidalgo, mismos que presentan características que cumplen los requerimientos establecidos en la NADF-001-RNAT-2015; tal como lo señala el dictamen técnico elaborado por esta Procuraduría.